



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 20 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS DE LOS BIENES PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURÍA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

AVISOS JUDICIALES: 1372, 1519, 540-A1, 241-B1, 1364, 242-B1, 1371, 1367, 243-B1, 547-A1, 1517, 1518, 273-B1, 1541, 628-A1, 630-A1, 631-A1, 1544, 1532, 1525, 1543, 1613, 1620, 288-B1, 1618, 1619, 1615, 1630, 1622 y 671-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1569, 1566, 271-B1, 272-B1, 632-A1, 1548, 627-A1, 626-A1, 17-C1, 639-A1, 292-B1, 637-A1, 600-A1 y 698-A1.

Tomo CCV
Número

69

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS DE LOS BIENES PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURÍA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Bertha Alicia Casado Medina, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 10 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y, 3 fracción I, 4 fracción II, 8 fracción XII, y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el diverso 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018, y con el "Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza a la C. Subsecretaría de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro en el ejercicio fiscal del año 2018, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" número 4, de fecha 11 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Fiscal es la Unidad Administrativa encargada de defender los intereses de la hacienda pública estatal entre cuyas funciones se encuentran la de compilar, glosar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, así como tramitar la publicación de las disposiciones jurídico financieras estatales y municipales y difundirlas, en términos de lo establecido en los artículos 38 fracciones XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas;

Que en cumplimiento a las atribuciones señaladas, la Procuraduría Fiscal ha llevado a cabo la codificación de diversos ordenamientos legales y reglamentarios del Estado de México, dentro del volumen denominado "Prontuario de la Legislación Financiera 2018", para su difusión;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran productos las contraprestaciones que tanto el Estado como los Municipios reciben por los servicios que presten en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, previstos en la Ley de Ingresos;

Que en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2018 se señala que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018, previa solicitud de las dependencias interesadas;

Que una vez identificada la venta del “Prontuario de Legislación Financiera 2018” como una función de derecho privado, y toda vez que no existe una cuota de recuperación definida para el presente ejercicio que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad por la producción del bien respectivo, y con base en los fundamentos y consideraciones que anteceden, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LA CUOTA DE LOS PRODUCTOS DE LOS BIENES PROPORCIONADOS POR LA PROCURADURÍA FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

Primero.- En cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018, se da a conocer la cuota de los productos por la venta del “Prontuario de Legislación Financiera 2018”, en los términos siguientes:

Prontuario de Legislación Financiera 2018

Concepto	Cuota por ejemplar
Precio de venta al público	\$450.00

Segundo.- Para los efectos del pago de la contraprestación, la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de México tendrá a su cargo la emisión de la respectiva orden de pago.

Tercero.- Los ingresos provenientes de los productos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o de establecimientos autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- La cuota contenida en la presente Resolución estará vigente durante el ejercicio fiscal 2018, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

BERTHA ALICIA CASADO MEDINA
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A MA. DE LOS ÁNGELES AGUILAR JIMENEZ.

Que en los autos del expediente número 810/2016, relativo al PROCEDIMIENTOS ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por DOROTEO GARCIA MARTINEZ en contra de MA. DE LOS ANGELES AGUILAR JIMENEZ, Demandándole PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO.

Que el día 18 de marzo de 2004, contrajeron matrimonio civil; procreando dos Hijos de nombres JESUS ANGEL y CRISTIAN de apellidos GARCÍA AGUILAR; su último domicilio conyugal lo establecieron en Calle veintiuno de marzo sin número, Colonia Benito Juárez Barrón, Nicolás Romero México.

La Jueza dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio, por auto del doce de septiembre de dos mil diecisiete, ordeno su emplazamiento por medio de Edictos, haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DIAS siguientes a la última publicación, deberá de comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el proceso en su rebeldía, deberá señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1372.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del expediente número 1530/2011 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por YERMI SUTTON BENARDETE en contra de CELIA ROJAS ROJAS Y BERNARDO JIMENEZ ROMERO, La C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México dictó unos autos que en su parte conducente dicen: "... CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.----- Dada nueva cuenta en los autos del expediente 1530/2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles se hace del conocimiento de las partes que a partir del primero de marzo del año en curso funge como Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de esta Ciudad la MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA GRISELDA MARTÍNEZ LEDESMA, ante la SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.----- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.----- Agréguese al

expediente número 1530/2011, el escrito de la parte actora, mediante el cual se le tiene se le tiene devolviendo la minuta sellada del oficio 427, el oficio 426 y exhorto así como los edictos que acompaña, por los motivos que indica, visto lo solicitado, se deja sin efectos la fecha señalada para el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS en auto de fecha doce de febrero del presente año, y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, en consecuencia, prepárese el remate como se encuentra ordenado en acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, en consecuencia, tórnese al personal administrativo que corresponda, para que proceda a realizar el turno respectivo, en el entendido que los edictos deberán ser redactados en términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles y hecho que sea póngase a disposición de la parte interesada para su diligenciación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada de Derecho Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.-----
- - - CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. - - Agréguese al expediente número 1530/2011, el escrito de la parte actora, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente, anterior a las reformas publicadas el catorce de julio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: CALLE AGUSTIN MILLAN, No. 38, MANZANA S/N; COLONIA SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado y la oportuna preparación del mismo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$1,843,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles antes mencionado. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, para su consulta. En virtud de que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación de los edictos antes señalados, en los tableros de avisos de ese juzgado, en la Tesorería de esa municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la legislación de esa localidad. Se faculta al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora, así como para gire los oficios que sean necesarios, y a todo lo tendiente para la debida diligenciación del exhorto. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México, Doctor en Derecho Agapito Campillo Castro, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Trinidad Ivonne Díaz Esquivel, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy fe.- - LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. TRINIDA IVONNE DIAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

1519.-10 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS.

En los autos del expediente marcado con el número 945/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por OSCAR ORTA PASTRANA contra JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS, mediante proveído dictado el diecinueve de enero del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los demandados JORGE CUAUTLE ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare juicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, sumario en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: "A.- El otorgamiento y firma de escritura de compraventa, ante Notario Público, respecto a la casa marcada con el número 28 de la Avenida Castillo de Windsor y terreno en que está construida que es lote 33, de la manzana 121, sección primera (SECCION BOSQUES), del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Norponiente: 40.00 metros con lote 34, al Suroriente: en igual medida con lote 32, Nororiente: 15.00 con calle sin nombre y al Surponiente: en igual dimensión con lote 20. B) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionan por motivo de la falta de escrituración del inmueble a mi favor, de acuerdo a la cantidad que se cuantificará en ejecución de sentencia. C) El pago de gasto y costas que se originan por motivo del presente juicio.

HECHOS

En fecha catorce de abril del año 2000, los señores JORGE CUAUTLA ABADIA y LIDIA VERONICA PANDO RECILLAS celebraron contrato privado de compraventa con el señor OSCAR ORTA PASTRANA, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Avenida Castillo de Windsor y terreno en que está construida, en el lote 33, de la manzana 121, sección primera (Sección Bosques), del Fraccionamiento Condado de Sayavedra, en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el cual tiene una superficie de 600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al norponiente: 15.00 con calle sin nombre y al surponiente: en igual dimensión con lote 20. En dicho contrato se pactó como valor de la operación la cantidad de \$760,680.00 (SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue entregada en la firma del documento de compraventa, como consta en el mismo quedando con esta saldada la operación de compraventa, no obstante la cantidad pactada en el contrato antes mencionado, como se acredita con el contrato modificatorio de la misma fecha, se convino que el valor de operación de compraventa sería la cantidad de \$1,025,00.00 (UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que le fue entregada a los vendedores por cuya razón en el propio documento quedó asentado que el valor total de la operación fue pagado y recibido por la parte vendedora. Fintiquitado el pago los vendedores me entregaron la posesión del inmueble el diecisiete de abril del dos mil, lo que se acredita con la carta de fecha 17 de abril del 2000, por lo que desde esa fecha disfruto de la posesión, por lo tanto el suscrito cumplió con lo establecido en el mencionado contrato. Por lo que pedí a los vendedores acudieran a una Notaría Pública para que se firmará la escritura pública, sin que estos acudieran. Por lo que me veo en la necesidad de promover el presente juicio, con el objeto de que se declare por sentencia el otorgamiento y firma de escritura.

Para lo cual, se le hace saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de este Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del dos mil dieciocho.-Fecha de los proveídos que ordenan la publicación del presente edicto diecinueve de enero del dos mil dieciocho.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ERIKA CASTILLO CABALLERO.-RÚBRICA.

540-A1.-2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que ENRIQUE GARCÍA DE LA CRUZ, demanda en los autos del expediente número 291/2017, lo relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ORIENTE 12, MANZANA 226, LOTE 33, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 34.
AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 32.
AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 6.
AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE ORIENTE 12.

Consta de una superficie Total 120.00 m 2.

La parte actora ENRIQUE GARCÍA DE LA CRUZ, demanda la usucapión del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ORIENTE 12, MANZANA 226, LOTE 33, COLONIA REFORMA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta, de fecha 14 de mayo de 1998 y 14 de abril del 2000, que celebró con JUANA MARÍA MATA SALINAS Y ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ELVIRA RAMÍREZ DE GALÁN, por lo que por auto de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. FECHA DE ACUERDO: 01 DE DICIEMBRE DE 2017.

FECHA DE ACUERDO: 01 DE DICIEMBRE DE 2017.-
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO
MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

241-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JAIME GONZÁLEZ VILCHIS.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 699/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por SOFIA HERNÁNDEZ GARDUÑO, albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ELÍSEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en contra de MARIANO ESTRADA LECHUGA y JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, en términos del artículo 7.12 del Código Civil del Estado; relativo al juicio ordinario civil con expediente número 794/2015, del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, en el que se ejerció la plenaria de posesión, por ser fraudulento y por haberse ejecutado contra el tenor de las leyes de interés público. B). - El resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la sucesión que represento debido a los actos de molestia ejecutados en contra de los derechos de la sucesión. Los que serán cuantificados en ejecución de sentencia. C). - El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS.

1.- El demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, ejerció la acción plenaria de posesión en contra del demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, tal juicio se radicó ante el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Toluca, con el expediente número 456/2015. La primera prestación de tal demanda dice: "La declaración judicial que el suscrito es quien tiene mejor derecho que el demandado para poseer el inmueble ubicado en CALLE EMILIO RABASA, sic (RABAZA) NÚMERO 101, ESQUINA CON PRIVADA DE SAN FELIPE SÁNCHEZ NORTE NUMERO 217, BARRIO DE ZOPILCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CALLE DE LAS DALIAS, NÚMERO 5, BARRIO DE ZOPILCALCO, TOLUCA, MÉXICO". Constituyendo esta manifestación la primer mentira con que el C. MARIANO ESTRADA LECHUGA, compareció ante la autoridad judicial pues no existe un bien que se encuentre en la esquina de las calles mencionadas, la realidad es que son dos casas habitación diversas edificadas por separado una en el callejón EMILIO RABAZA NUMERO 101, y la otra en privada de FELIPE SÁNCHEZ 217, no "San" Felipe Sánchez, número 217. 2.- De lo anterior me enteré por voz del C. C. Wenceslao Jorge Benítez Castrejón, quien me informó que se habían constituido en su casa, varias personas entre ellas la C. Ejecutora del Juzgado Cuarto Civil de Toluca, la casa que menciono es la ubicada en calle Emilio Rabaza número 101, Barrio de Zopilocalco, el objeto era requerirle el desalojo del inmueble ubicado en la calle de Emilio Rabaza número 101, esquina con privada de San Felipe Sánchez norte número 217, Barrio de Zopilocalco, es decir, existe un mandamiento judicial que ordena el desalojo de un solo bien inmueble, pero en realidad implica un acto de molestia que abarca dos inmuebles. 3.- El inmueble que se ubica en la privada de Felipe Sánchez 217, antes Paseo Matlazincas 217, en el Barrio de Zopilocalco Norte, pertenece al haber de la sucesión a bienes del de cujus ELÍSEO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 15189, del volumen CCCLV, procedente de la entonces Notaría Pública número 2 de Toluca, a cargo del licenciado

Gabriel Escobar y Ezeta. Y cuenta con registro ante el Instituto de la Función Registral, bajo la partida 454-10662, del Volumen 301, libro Primero, Sección Primera del 10 de octubre de 1990. Documento que se remite como prueba de lo aseverado y que además justifica el interés jurídico y legítimo para comparecer a ejercitar la acción de nulidad de juicio concluido. 4.- Como ya se mencionó en el primer hecho, el juicio cuya nulidad se demanda fue iniciado por el demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, quien actuó en forma fraudulenta y aprovechando la buena fe de las autoridades judiciales, manipuló la información, para obtener el beneficio indebido de la sentencia que le concedió la procedencia de la acción de plenaria de posesión. 5.- Lo anterior desde luego en perjuicio de la sucesión que represento, pues dentro de las falsedades con que compareció el C. Mariano Estrada Lechuga, se encuentra la de afirmar que su demandado JAIME GONZALEZ VILCHIS, tenía la posesión del bien que reclamó en el juicio: argumento con el cual consiguió emplazar y sujetar a juicio a una persona ajena a los verdaderos propietarios y poseedores de los dos bienes inmuebles que en realidad se encuentran uno en la privada de Felipe Sánchez número 217, antes Paseo Matlazincas 217, y que es la sucesión que represento, y el otro propietario de la casa marcada con el número 101 de la calle de Emilio Rabaza, ambos del Barrio de Zopilocalco Norte en Toluca México, y que es el C. WENCESLAO JORGE BENITEZ CASTREJON. 6.- Por lo narrado con anterioridad y en mi carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Eliseo Hernández Hernández, quien es el titular de la propiedad atento al contenido de la Escritura pública número 15189, de la entonces Notaría Pública número 2 de la ciudad de Toluca, a cargo del Lic. Gabriel Escobar y Ezeta, e inscrita en el Instituto de la Función Registral, inicié juicio de garantías, señalando como acto reclamado "el acuerdo, orden, instrucción, mandamiento, o proveído emitido por el C. Juez Cuarto de lo Civil, en autos del expediente 794/2015, tendiente a despojar a la sucesión que represento del bien inmueble ubicado en la calle de Paseo Matlazincas número 217, ahora Felipe Sánchez número 217, en el Barrio de Zopilocalco, en Toluca, México, sin que haya mediado procedimiento en el que la suscrita haya sido llamada a juicio para ser oída y vencida; por personas dignas de fe me he enterado de que incluso existe un acuerdo para el uso de fuerza pública y rompimiento de cerraduras, tendiente al desalojo del inmueble de referencia." El juicio de amparo fue admitido, correspondiéndole en turno al Juzgado Primero de Distrito en materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, con expediente número 1078/2017, fungen como autoridades responsables el C. Juez Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca y la C. Ejecutora adscrita al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, rindieron su informe justificado y exhibieron como anexos del informe justificado las actuaciones que obran en autos del expediente 794/2015, del cual se desprende la orden de desalojo y me enteré de la existencia de las anomalías en el procedimiento que motivan la nulidad que ahora se demanda. 7.- De las actuaciones que obran en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil de Toluca, cuya nulidad demando se destaca lo siguiente: Una vez radicado el juicio iniciado por el ahora demandado, ante el Juez Tercero de lo Civil y con el expediente número 456/2015, el C. Notificador asienta razón de haberse constituido en el inmueble, el día 19 de agosto del 2015, con el objetivo de emplazar al demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, dice "RAZÓN DE ABSTENCIÓN: Distrito Judicial de Toluca, México, siendo las once horas con cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil quince, el suscrito Notificador adscrito al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, me constituí plena y legalmente en el domicilio señalado para efectos de EMPLAZAR A JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, en el domicilio señalado sito en Calle Emilio Rabasa, número ciento uno, esquina con privada de San Felipe Sánchez, norte número doscientos diecisiete, Barrio de Zopilocalco en el municipio de Toluca, Estado de México, y bien cerciorado de ser el domicilio correcto por así indicarlo el nombre del municipio, del Barrio, nombre de la calle, la nomenclatura de la casa, procedo a tocar en la puerta de la casa marcada con el

número ciento uno, sin obtener respuesta alguna, pregunto con los vecinos de esta casa, para saber si la persona que busco vive aquí, manifestándome que en la casa que estoy tocando, no vive nadie, al parecer está deshabitada, toco nuevamente en la puerta de esta casa y el sonido que alcanzo a percibir es de eco, percatándome por la ventana la cual no tiene cortinas y se permite ver al interior, que la casa está habitada, por tanto me retiro del lugar sin poder dar cumplimiento al auto..." Es de resaltar que el notificador no asienta razón de quien o quienes fueron los vecinos con nombre y domicilio o la media filiación o cuantos eran y que le manifestaron que en ese domicilio no vive nadie. De la razón transcrita se advierte, que el notificador se refiere a la existencia de la casa marcada con el número 101 de Emilio Rabaza, infiriéndose que la dirección de Felipe Sánchez 217 es otro inmueble; que el demandado a emplazar no tiene la posesión, y se trata de una abstención para realizar su cometido, tal "abstención para notificar" y las subsecuentes peticiones del C. Mariano Estrada Lechuga, dieron paso a la distracción del juzgador para que se considerara cumplimentado el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora como el domicilio del demandado. 8.- Posterior a la razón de notificación el ahora demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, presentó una promoción solicitando la expedición de oficios para proceder a la búsqueda de su demandado Jaime González Vilchis, a tal petición le recayó el acuerdo de fecha 2 de septiembre del 2015, el cual le negó la petición en virtud de que el ocurso carecía de la firma de abogado patrono, en lo subsecuente se advierte una conducta procesal irrespetuosa del C. Mariano Estrada Lechuga para con el juzgador, dando como resultado que el C. Juez Tercero de lo Civil se excusara de seguir conociendo del asunto, trasladándolo al Juzgado Cuarto de lo Civil, donde se radicó bajo el expediente número 794/2015. 9.- Como ya quedó manifestado, posterior a la razón de abstención de la notificación se giraron diversos oficios que fueron presentados a los autos del expediente de origen, es decir el radicado en el Juzgado Tercero Civil, y son los siguientes: A.- Oficio emitido por la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, del 15 de octubre del 2015, solicitando una prórroga para proceder a la búsqueda y localización de Jaime González Vilchis y posteriormente oficio del 22 de octubre del 2015, donde se dice que el policía que es el Jefe de turno se constituyó en el domicilio, e indagó con los vecinos quienes le informaron no conocer al C. JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, y que el domicilio, sin mencionar cuál de los dos domicilios, se encontraba sin habitar desde hacía aproximadamente seis meses. B.- Oficio signado por el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado de México (INE), en el cual solicita le sean proporcionados mayores datos, tales como la CURP o el RFC del C. Jaime González Vilchis, ya que es obligación constitucional proteger los datos personales de los ciudadanos que resultaron homónimos. C.- Oficio emitido por TELMEX, informando que no existe registro alguno relacionado con el demandado. D.- Oficio firmado por la titular de la subdelegación Toluca del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestando que es necesaria la presentación del CURP o RFC del C. Jaime González Vilchis, pues en el catálogo nacional de asegurados, no se localizaron antecedentes. F). - Mediante acuerdo de fecha 9 de diciembre del 2015, la C. Juez Cuarto Civil, requiere al ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, para que se pronuncie con respecto a la solicitud formulada en el informe del Encargado del Departamento Contencioso del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de proporcionar el RFC o CURP, del demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS. 10.- Con posterioridad a ello el demandado Mariano Estrada Lechuga, solicitó la emisión, de edictos para ser publicados y emplazar así a Jaime González Vilchis; obra en autos del expediente 794/2015 del Juzgado Cuarto de lo Civil de Toluca, la publicación de los mismos, así como la certificación del periodo para que el demandado compareciera a contestar. Desde luego no existió contestación a la demanda, por lo que a petición del actor en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, se le tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, se señaló fecha para la audiencia de conciliación y se abrió el periodo de pruebas.

11.- Durante el procedimiento el ahora demandado ofreció como medios de prueba, 1.- La confesional a cargo de JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, 2.- La testimonial a cargo de MARINA DEL CARMEN ROMERO CRUZ, CARMELA LUCINA ESTRADA ROMERO Y MICAELA MINERVA ROMERO CRUZ, y 3.- La pericial en materia de topografía a cargo del perito JULIAN ERASMO RAMIREZ JIMENEZ, respecto de las cuales manifiesto lo siguiente: A).- Para la confesional de Jaime González Vilchis, como era lógico éste no asistiría no sólo debido al hecho de que no compareció a dar contestación y por ende no fue notificado de la celebración de la audiencia de conciliación, ni de la apertura de pruebas y obviamente de la fecha para la celebración de su confesión; confesión que tuvo como consecuencia que se le tuvieran por admitidas las posiciones que fueron calificadas de legales. Tal ausencia del también demandado en este juicio obedece a la colusión que existe entre Mariano Estrada Lechuga y Jorge González Vilchis, para perjudicar a la sucesión que represento pretendiendo adjudicarse un bien inmueble sobre el que no tienen derecho. B). - En cuanto a las testimoniales, de autos del juicio 794/2015, del Juzgado Cuarto Civil, se desprende que se trata de la esposa, la hija y la cuñada del ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, testigos que hubiesen sido tachadas por su falta de idoneidad, dada la estrecha relación de parentesco y seguramente dependencia económica que tienen para con su presentante; sin embargo, debido a que la sucesión que representó no fue llamada a juicio tal prueba no fue refutada. C).- En relación a la prueba pericial que era tendiente a acreditar el elemento de identidad entre el bien reclamado por Mariano Estrada Lechuga, y aquel supuestamente en posesión de Jaime González Vilchis, fue declarada desierta ya que no se presentó el escrito de aceptación y protesta del perito dentro del término concedido para ello, y contrario a lo esperado en un juicio lícito tal circunstancia hubiese perjudicado a su proponente, sin embargo tal deserción benefició a su oferente, pues de haberse desahogado la juzgadora de origen, los C.C. Magistrados de la Sala Civil del Tribunal y en su caso los C.C. Magistrados del Tribunal Colegiado que conocieron del asunto se hubiesen percatado de la falta de identidad entre el inmueble reclamado en la acción plenaria de posesión y los dos inmuebles que pretenden ser desalojados. Falta de identidad no solamente porque el inmueble de la sucesión a bienes de Eliseo Hernández Hernández, y que se asienta en la privada de Felipe Sánchez número 217, antes Paseo Matlazincas 217, cuenta con medidas diversas a las reclamadas en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, tampoco los colindantes coinciden, y el cálculo de la superficie tampoco concuerda. De hecho ocurre lo mismo con el bien inmueble que se ubica en el callejón de Emilio Rabaza 101 12.- En el mismo orden de ideas planteado en el hecho anterior, debido a que la sucesión que represento no fue llamada a juicio, pues no fue parte sustancial de la relación procesal no se tuvo la oportunidad de objetar los documentos presentados por el demandado, como son: A).- El contrato privado que se toma como documento base de la acción, el cual no es oponible a las Escrituras Públicas que acreditan la titularidad de la sucesión a bienes de Eliseo Hernández Hernández, el que además de carecer del valor y eficacia para la procedencia de la acción frente a escritura pública, presenta una mancha oval de tinta que pretende ser la huella digital del supuesto vendedor, es decir es un documento cuya autenticidad se pone en duda, es posible que la marca que pretende ser la huella de JOAQUIN ESTRADA PERALTA, se trate de la huella de otra persona; y por ende estamos frente a otra situación que hace posible la nulidad del juicio concluido, pues no hubo manera de que la sucesión que represento impugnara la autenticidad del documento base de la acción, por no haber sido parte de la relación procesal. B). - La exhibición del plano de la ciudad de Toluca, que data del año de 1957, en el que una línea roja pretende acreditar la ubicación del supuesto bien que reclama el ahora demandado, documento que no tiene eficacia alguna para demostrar ninguno de los elementos requeridos para el ejercicio de la acción plenaria de posesión. Documento que tampoco se pudo objetar en cuanto a su alcance probatorio y aun cuando se trate de un documento auténtico, el

análisis del mismo requiere conocimientos especiales de un perito en materia de agrimensura y topografía, requisito que no se cumplió, ni fue susceptible de ser exigido, lo que resulta en perjuicio de la sucesión que represento; siendo por lo tanto otro elemento que demuestra la procedencia de la nulidad de juicio concluido que ahora se reclama. C).- El Certificado de Inscripción, expedido por el entonces Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, de fecha 30 de agosto del 2007, en el que se hace constar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de, y cito textualmente: "... la INFORMACIÓN TESTIMONIAL, de las DILIGENCIAS DE LA SIMPLE INFORMACIÓN TESTIMONIAL rendida por el señor JOAQUÍN ESTRADA para acreditar la posesión que tiene de una casuchita con terreno anexo construida sobre cimientos de piedra... marcada con el número cinco..." documento que tampoco pudo ser objetado en cuanto al valor probatorio, y respecto del cual deseo destacar que hace referencia a la información testimonial que desde luego no es oponible a escrituras públicas, no arroja identidad con el inmueble adquirido por el ahora de cujus Eliseo Hernández Hernández, pero sobre todo, hace referencia a la existencia de una casuchita con cimientos de piedra que está sobre el terreno referido en el propio certificado; este dato pone de manifiesto la total falta de identidad entre el bien pretendido en el expediente 794/2015 y el inmueble adquirido por el autor de la sucesión que represento, ya que en el capítulo relativo a las CLAUSULAS (foja 3) de la Escritura Pública número 15189, que se remite anexa a esta demanda, concretamente en la cláusula cuarta dice: "La parte vendedora manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por medio de esta escritura transmite únicamente la propiedad del terreno (o suelo) de que se trata, dentro del cual no existe construcción" 13.- El primero de julio del 2016, se emitió sentencia de fondo en el expediente 794/2015, cuyos puntos resolutive fueron: "PRIMERO.- Ha sido procedente la vía ordinaria civil utilizada por la parte actora, para la tramitación de la presente controversia. SEGUNDO.- La parte actora MARIANO ESTRADA LECHUGA, no justificó los elementos de su acción plenaria de posesión intentada en contra de JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, quien se constituyó en rebeldía al no comparecer a juicio; en consecuencia: TERCERO. - Se absuelve al demandado JAIME GONZÁLEZ VILCHIS, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el juicio. CUARTO.- No se hace condena alguna sobre el pago de costas judiciales", pese a que no procedió la acción plenaria de posesión, la C. Juez del conocimiento hace una ilegal valoración de las constancias y contra derecho asevera que, los dos primeros elementos de la acción intentada y que se refieren a la existencia de un justo título para poseer y que Mariano Estrada Lechuga es poseedor de buena fe se encuentran acreditados con la existencia de un justo título, entendiéndose por justo título aquel que baste para dar el derecho de poseer, y textualmente cito: "...sin necesidad de analizar de oficio el contenido de dicho acto jurídico, como podrían ser sus cláusulas, para corroborar su validez o destacar los posibles vicios que pueda contener, ya que ello corresponde hacerlo al enjuiciado, quien en el momento procesal oportuno puede hacer las objeciones, excepciones o nulidades que estime convenientes." Esta aseveración que hace la Juzgadora pone de manifiesto la procedencia de la actual acción de nulidad de juicio concluido, ya que el contrato privado de compraventa exhibido desde luego que es objetable y susceptible de declararse nulo, objeción y excepciones que no pude ejercitar porque la sucesión que represento no fue llamada a juicio. 14.- El aquí demandado MARIANO ESTRADA LECHUGA, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, dando origen al toca de apelación número 473/2016. Que se radicó ante la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y se resolvió el 22 de septiembre del 2016, sentencia de segunda instancia que confirmó la dictada en primera instancia. 15.- Debido a que no obtuvo una sentencia favorable, el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, interpuso demanda de amparo directo, el cual correspondió al índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil, con expediente número

732/2016, y la parte medular del último resolutive transcribo a continuación: "Por consiguiente, tiene razón el quejoso cuando alega que le fueron violados sus derechos fundamentales correspondientes a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en el artículo 14 constitucional, en relación con los indicados preceptos 1.137 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, que encierran el principio de congruencia, toda vez que el acto reclamado no se ocupó de la argumentación propuesta contra la indebida valoración de pruebas, en tanto que se limitó a esbozar consideraciones teórico jurídicas sobre la naturaleza jurídica de las probanzas referidas en los agravios y el sistema de valoración de pruebas que rige para la materia civil, sin aterrizar en el examen solicitado. De ahí, que resulte aplicable la jurisprudencia en la cual se apoya el promovente del amparo al formular el concepto de violación formal declarado fundado. En tal virtud, se concede la protección constitucional, para el efecto de que la Sala Civil responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y, en su lugar emita otra en la cual reitere las consideraciones por las que desestimó el agravio procesal relacionado con la deserción de la prueba pericial en topografía, enseguida, al remitirse a los agravios formulados contra la indebida valoración de pruebas de respuesta congruente conforme a los argumentos propuestos respecto al alcance y valor probatorio que en lo individual y concatenadamente pudieran tener las probanzas aportadas por el actor al juicio de origen, para la acreditación del tercer elemento de la acción plenaria de posesión intentada y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda." De lo antes transcrito se interpreta que, se concedió el amparo para efectos de que la Sala Civil, resolviera, primeramente reiterando las consideraciones por las cuales desestimó el agravio relacionado con la prueba pericial, entendiéndose la palabra "reiterar" como sinónimo de repetir o reproducir, no justificar como ocurrió en la práctica; enseguida dar respuesta congruente a los agravios y que plasmará el resultado del análisis de las pruebas y no como ocurrió en el caso, que, en defecto en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo cambió el sentido del fallo, transgrediendo los ordenamientos legales aplicables al caso; es decir el supuesto cumplimiento a la ejecutoria de amparo no se hizo en los términos anotados en el fallo federal, dando como resultado, la emisión de una sentencia en la que se declaró procedente la acción ejercitada pese a que no se colman los elementos de la acción ejercitada y con lo cual se genera el acto de la autoridad judicial que lesiona sin razón y sin fundamento los derechos de la sucesión que represento y que es una de las razones que motiva la nulidad de juicio concluido que ahora se promueve. 16.-Además de las irregularidades descritas en los hechos anteriores, y en respuesta a la petición formulada por el C. Mariano Estrada Lechuga, para ejecutar la sentencia en fecha 21 de abril del 2017, a fojas 188 del expediente 794/2015, el C. Juez Cuarto Civil, le solicita señale el domicilio donde deberá requerirse el cumplimiento al demandado Jaime González Vilchis; a este requerimiento se interpuso por parte del actor en el juicio 794/2015, el recurso de revocación, el cual fue desechado por el 26 de abril del 2017. 17.- Después de dos años de procedimiento y sin que medie razón o citación alguna, el demandado Jaime González Vilchis, "extrañamente" presenta una promoción ante el C. Juez Cuarto de lo Civil, directamente al expediente 794/2015, manifestando escuetamente que se apersona al juicio, también asevera ser el dueño de la casa y solicita que las notificaciones se le realicen por lista y boletín, y anexa una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, esta actuación obra a fojas 196 del multicitado juicio. A la comparecencia del demandado Jaime González Vilchis, recayó el acuerdo de fecha 8 de mayo del 2017, en el que se manifiesta que se le tiene por apersonado y por señalado como domicilio la lista y boletín. Lo mencionado en este hecho pone de manifiesto la colusión o complicidad que existe entre los dos demandados en el presente, para realizar actos tendientes a hacerse de un bien inmueble sobre el que no tienen derecho alguno, pues todo el proceso se llevó a cabo con la inasistencia del demandado en el juicio 794/2015 del Juzgado Cuarto Civil, y a sabiendas de que

Jaime González Vilchis, nunca iba a ser localizado en el inmueble sito en Emilio Rabaza 101, o en el diverso inmueble sito en Felipe Sánchez 217, en forma descarada comparece al juicio pretendiendo apoyar a su contraparte para ejecutar la sentencia. 18.- La falaz actuación en el sentido de que, Jaime González Vilchis, se apersonara a juicio para facilitar a Mariano Estrada Lechuga, la materialización de su intención de despojar a la sucesión del bien que le pertenece, no tuvo la respuesta esperada, pues en fecha 12 de mayo del 2017, concretamente a fojas 202 del expediente 794/2015, el Juez de los autos insistió y cito textualmente "...toda vez que se trata de ejecución de sentencia, una vez que manifieste el domicilio particular del condenado en mención para el efecto de notificación y requerimiento personal..." Sin embargo y poniendo de nueva cuenta la mala fe con que se conduce el C. Mariano Estrada Lechuga, a fojas 203 del expediente 794/2015, promueve insistiendo en que se lleve a cabo la ejecución y en una conducta procesal irrespetuosa para con el juzgador le pide que aclare el auto de fecha 12 de mayo del 2017, pues según el ahora demandado los artículos en los que se basa para pedir el domicilio particular del demandado para requerirle el cumplimiento de la sentencia, no son aplicables. 19.- Cabe destacar que el demandado ha obtenido los resultados que ha buscado mediante la estratagema de intimidar al juez en turno, quejándose ante ellos con el argumento de acudir en queja a la judicatura tal como quedó plasmado en la sinopsis de todo lo actuado que se hace en la sentencia emitida por los Magistrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo número 73272016, cuyo texto transcribo a continuación: "Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil quince, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, se excusó del conocimiento del mencionado juicio * y ordenó remitir los autos originales y anexos al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de ese distrito judicial y entidad federativa a fin de que conociera del asunto; lo anterior, en virtud de manifestaciones que realizare el actor, en cuanto a la posibilidad de iniciar denuncia ante la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México y el Agente del Ministerio Público de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por habersele requerido la firma de abogado patrono que autorizare sus promociones. 20.- Con fecha 20 de junio del 2017 la C. Sofía Hernández Garduño, hizo llegar al Juzgado Cuarto Civil, copia certificada de la Escritura Pública número 15189, del volumen CCCLV, procedente de la entonces Notaría Pública número 2 de Toluca, y que corresponde al documento público que acredita la titularidad del bien sito en Felipe Sánchez 217, Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias Al Norte 10.40 metros con predio de Luis Gómez, Al Sur 21.80 con Paseo Tollocan, Al Oriente 20.85 con José Castrejón, Al Poniente 11.50 con callejón sin nombre. Con una superficie de 233.15 metros cuadrados. Documento con el que se demuestra que no se trata del mismo bien inmueble pretendido por el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, y que le pertenece a la sucesión que ahora represento. Hecho que demuestro con la copia del acuse de recibo (anexo 3) 21.- La promoción a la que me refiero en el hecho anterior, motivó que el ahora demandado Mariano Estrada Lechuga, diera inicio al juicio de garantías que recayó ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales, con el número 1018/2017, en el que el acto reclamado es: "La inscripción de la compraventa celebrada entre JOSE ANGELES con la C. AMADA ZEPEDA VIUDA DE FLORES, misma que quedó inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (antes REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO) BAJO EL NUMERO 19796, VOLUMEN 82, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FOJAS 44, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959", y remito prueba de ello las copias certificadas de la boleta de Turno de demanda de amparo, escrito inicial de demanda de amparo firmada por el C. Mariano Estrada Lechuga, y el acuerdo de radicación de fecha 3 de julio del 2017, del juicio de garantías número 1018/2017-IV.

Constancias que obran de la foja 50 a la foja 72 de las copias del amparo 1078 del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo Juicios Federales remitidas a esta demanda como anexo 4 De la lectura de la escritura pública número 15189, del volumen CCCLV, de la Notaría Pública número 2 del Distrito de Toluca, se observa que el ahora de cujus Eliseo Hernández Hernández, adquirió por autorización judicial una fracción de inmueble de mayores dimensiones perteneciente a José Angeles, quien a su vez lo adquirió mediante Escritura pública a la C. Amada Zepeda, siendo éste acto jurídico el motivo de la queja en el amparo interpuesto por el aquí demandado. 22.- En las actuaciones del juicio de amparo 1018/2017, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, las autoridades señaladas como responsables rindieron los informes tanto previos como los justificados en los cuales NEGARON LA EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO, por las siguientes razones: A).- El Informe Justificado rendido por la Licenciada Daniela Hernández Olvera, Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en lo medular dice: "SE NIEGA el acto reclamado y los hechos descritos que indica la parte quejosa en su demanda que atañen a ésta Oficina Registral Toluca, en virtud de que en la partida número 19796 volumen 82, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 de Septiembre de 1959 NO CONSTA INSCRITO el inmueble que por esta vía defiende el ahora quejoso, ubicado en calle Emilio Rabaza número ciento uno (101), esquina de Privada de San Felipe Sánchez Norte, número doscientos diecisiete (217) barrio de Zopilocalco, en Toluca, Estado de México, antes calle de Dalías, número cinco (5) barrio de Zopilocalco en esta Ciudad. En la partida número 19796 del Volumen 82, Libro Primero Sección Primera, con fecha 26 de septiembre de 1959, quedó inscrita la Compraventa celebrada por la señora Amada Zepeda Viuda de Flores como vendedora y José Angeles, como comprador del inmueble denominado como casa número 3 del Callejón Privado de Rayón, formado de 4 fracciones, Barrio de San Juan Evangelista, en Esta ciudad de Toluca, México, actualmente con Folio Real Electrónico número 263379, con una superficie de 3,150.53 m2, de los cuales se ha transmitido una fracción de 1,163.00 M2 al H. Ayuntamiento de Toluca y al señor Eliseo Hernández Hernández una fracción con superficie de 233.15 M2"B).- El informe del C.P Alejandro Urbina Hernández, Subdirector de Catastro de Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, que, en lo conducente dice: "Sobre el particular y para efectos de integrar el informe justificado en el Juicio de Amparo que nos ocupa, le informo que NO ES CIERTO EL ACTO que se me reclama, ya que una vez analizados los registros gráficos, alfanuméricos y documentales que obran en esta autoridad administrativa; se detectó que no obra registro de los C. C. JOSÉ ANGELES Y AMADA ZEPEDA VIUDA DE FLORES, en el padrón catastral de esta municipalidad." Es decir, de las actuaciones judiciales federales, que hacen prueba plena se desprende que el bien reclamado en el juicio cuya nulidad se demanda, no se trata del mismo bien propiedad de la sucesión y que se ubica en la Privada de Felipe Sánchez número 217, Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México. Se exhibe como prueba de lo aseverado copia certificada de los informes previos rendidos por las responsables en el Juicio de amparo referido en este hecho (Anexo 5) 23.- En razón de que, en autos del juicio de amparo 1018/2017, del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, concretamente el informe rendido por la titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se desprende que el bien pretendido por el demandado en el juicio cuya nulidad se demanda y el bien inmueble adquirido por el de cujus Eliseo Hernández Hernández, no son el mismo es que solicito la declaración de nulidad de juicio concluido, toda vez que el aquí demandado Mariano Estrada Lechuga, incluyó dolosamente como parte de la ubicación del bien que pretende, la dirección de la casa habitación que se sitúa en la privada de Felipe Sánchez número 217, Barrio de Zopilocalco Norte. 24.- En el mismo tenor del hecho anterior, otra persona que se vio afectada con el requerimiento de desalojo

emanado del expediente 794/2015, cuya nulidad se demanda fue el C. Wenceslao Jorge Benítez Castrejón, propietario del bien sito en callejón Emilio Rabaza número 101, del Barrio de Zopilocalco Norte, en Toluca, México, quien ejerció juicio de garantías ante el C. Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con el número 1019/2017, mismo que se resolvió el 31 de agosto del 2017, decretándose el sobreseimiento debido a la falta de identidad del bien referido por el aquí demandado y que es "CALLE EMILIO RABASA, sic(RABAZA) NÚMERO 101, ESQUINA CON PRIVADA DE SAN FELIPE SÁNCHEZ NORTE NUMERO 217, BARRIO DE ZOPILOCALCO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CALLE DE LAS DALIAS, NÚMERO 5, BARRIO DE ZOPILOCALCO, TOLUCA, MÉXICO" con el inmueble propiedad de mi vecino del lado oriente sito en callejón Emilio Rabaza número 101 Barrio de Zopilocalco Norte, tal como se observa en las fojas 6 y 7 de la sentencia en comento, la que se remite en copias (Anexo 6).

Dado que se desconoce el domicilio de JAIMÉ GONZÁLEZ VILCHIS, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo, las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial. TOLUCA, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, LICENCIADA JOSEFINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1364.-2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que JORGE VILLA GARCÍA, demanda en los autos del expediente número 657/2017, lo relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 31, NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120 con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 23.00 MTS. CON LOTE 28.
 AL SUROESTE: 23.00 MTS. CON LOTE 5.
 AL NOROESTE: 10.00 MTS. CON LOTE 23.
 AL SURESTE: 10.00 MTS. CON CALLE 31.

Consta de una superficie Total 230.00 m2.

La parte actora JORGE VILLA GARCÍA, demanda la usucapación respecto del INMUEBLE UBICADO EN MANZANA 145, LOTE 4, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE 31, NUMERO 67, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57120, propiedad y posesión que lo que acredita con el Contrato Privado de compra venta que celebraron por una parte la vendedora la C. ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ y por otra parte comprador el C. JORGE VILLA GARCÍA.

Ignorándose el actual domicilio de la parte codemandada ESPERANZA MANRIQUE MARTÍNEZ DE LÓPEZ, por lo que por auto de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 26 DE FEBRERO DE 2018.

FECHA DE ACUERDO: 26 DE FEBRERO DE 2018.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

242-B1.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JORGE AUGUSTO WALTE PARKER.

IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 1180/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA), en contra de JORGE AUGUSTO WALTE PARKER, HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA, FEDERICO ARMENTA DÍAZ; INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), DE ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO PÚBLICO CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE L DISTRITO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, las siguientes prestaciones: A) La Nulidad de la Escritura 10,824, Volumen 271, Otorgada En Cuautitlán Izcalli México, El 11 de Octubre del 2010, Ante La Fe del Licenciado Alberto Briceño Alatrístete, titular de la notaría ciento ocho, del Estado de México, respecto a los actos jurídicos que hacen constar consistentes en: a) contrato de compraventa celebrado Por Jorge Augusto Walte Perker, como vendedor y Heidi Leticia Hernández Peña Y Federico Armenta Díaz, como compradores, respecto de la casa número 20 de la calle Dios Pez y terreno que le pertenece que es el lote 10, manzana 1, Colonia Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado De México; b) Contrato de apertura de Crédito simple y su constitución de garantía hipotecaria, celebrado por los citados compradores, como deudores y garantes hipotecarios y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), como institución acreedora; c) Poderes

Especiales. B) En consecuencia la cancelación de la inscripción del primer testimonio en el que se hacen constar. Los citados contratos de compraventa, apertura de crédito simple y constitución de garantía hipotecaria en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Cuautitlán, México C). LA DECLARACIÓN POR SENTENCIA FIRME, EN EL SENTIDO DE QUE IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA S.A. DE C.V., es propietaria y tiene el dominio de la casa número 20 de la calle Dios Pez y terreno que le pertenece que es el lote 10, manzana 1 Colonia Sección Parques, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con superficie, medidas y colindancia que le pertenecen. D) En consecuencia, la desocupación y entrega a favor de IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. del citado inmueble, que indebidamente ocupan los codemandados HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA Y FEDERICO ARMENTA DÍAZ, con la correspondiente entrega de los frutos y accesiones que les correspondan y en el estado que actualmente se encuentra. E) El pago de una indemnización a favor de la hoy actora, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, por todo el tiempo que han ocupado la localidad materia de este juicio, que se regulará en ejecución de sentencia. F) Los gastos y costas del juicio.

El accionante refirió en su demandado que mediante acta número cinco, volumen cinco, otorgada en Tlalnepantla, México el seis de julio de 1976, ante la fe del Licenciado FERNANDO VELASCO DÁVALOS titular de la Notaría 2, IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. adquirió lote 10, manzana 1, Distrito h 5.2, del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En el expediente 177/2010 radicado en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia, de Cuautitlán Izcalli, Estado De México el hoy codemandado JORGE AUGUSTO WALTE PARKER promovió Juicio Ordinario Civil de usucapación contra, IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. El cual se llevó en rebeldía, constituyendo mediante sentencia definitiva a JORGE AUGUSTO WALTE PARKER como propietario del bien inmueble objeto de la litis; en fecha once de octubre de 2010 se otorgó firma y escritura número 10,824 volumen 271, ante la Notaría 108 del Estado de México en la que se hizo constar, el contrato apócrifo de compraventa celebrado entre JORGE AUGUSTO PARKER como vendedor y HEIDI LETICIA HERNÁNDEZ PEÑA y FEDERICO ARMENTA DÍAZ como compradores respecto del inmueble antes mencionado

Mediante juicio de amparo directo 226/11-IX, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito promovido POR IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. se dictó sentencia de fecha 23 de octubre de 2012 en la que se declaró insubsistente todo lo actuado en el juicio de origen 177/2010, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, misma que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Segundo Circuito, y se canceló con ello la inscripción de la sentencia de usucapación del juicio 177/2010, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 18870; en consecuencia IMPULSADORA DE LA HABITACIÓN CASA, S.A. DE C.V. hoy demanda la nulidad absoluta de la escritura 10,824, volumen 271, otorgada en Cuautitlán Izcalli, el día 11 de octubre de 2010, ante la fe del Notario número 108 del Estado de México, así como del contrato de apertura de crédito simple, de la constitución de garantía hipotecaria y poderes especiales bajo el argumento de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del codemandado JORGE AUGUSTO WALTE PARKER, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le

previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; se expide el presente el uno de marzo de dos mil dieciocho.- DOY FE.

VALIDACIÓN: ACUERDO DEL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOURDES MORELOS KU.-RÚBRICA.

1371.- 2, 11 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 16/16, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARACELI TRUJILLO RODRIGUEZ, con el carácter de apoderado legal de MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, en contra de RICARDO VELAZQUEZ PRADO: por auto de fecha ocho de marzo del dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado RICARDO VELAZQUEZ PRADO; a quien se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) Declaración en Sentencia firme que ha sido procedente la vía Ordinario Civil y ha operado en favor de mi poderdante, MARCO ANTONIO CRUZ RANGEL, la USUCACION O PRESCRIPCION ADQUISITIVA, del predio y casa en el construida ubicado en la Calle de Caracoles número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, teniendo la siguientes medias y colindancias: AL NORTE MIDE 8.00 METROS Y COLINDA CON Lote 33, AL SUR mide 6.70 metros y colinda con Lote 35, AL ORIENTE mide 3.20 metros y 3.80 metros colinda con fachada principal, AL PONIENTE 4.10 metros y 2.90 metros con jardín, arriba con losa de entrepiso, abajo con losa de cimentación y propietario Velázquez Prado Ricardo. Con una superficie total de 0.00 no consta de metros cuadrado.

b) LA INCRIPCION DE LA RESOLUCION DEFINITIVA que se dicte en el presente juicio, ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito H Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundo para ello en los siguientes hechos y consideraciones:

1.- Con fecha 5 noviembre de 1992, mi poderdante adquirió mediante contrato de compraventa que celebro con el señor ROGELIO LOPEZ GARCIA, la casa que ubica en la calle del Caracol número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, teniendo las siguientes medias y colindancias: AL NORTE mide 8.00 metros y colinda con Lote 33, AL SUR mide 6.70 metros y colinda con Lote 35, AL ORIENTE mide 3.20 metros y 3.80 metros colinda con fachada principal, AL PONIENTE 4.10 metros y 2.90 metros con su jardín, arriba con losa de entrepiso, abajo con losa de cimentación y propietario Velázquez Prado Ricardo. Con una superficie total de 0.00 no consta de metros cuadrado. La transmigración de propiedad antes señalada se justifica mediante el contrato de compraventa que se acompaña. 2.- Para los efectos a que refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado, que a la letra señala: El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por usucapación puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la usucapación se ha consumado y que ha adquirido por ende, la propiedad.

Y para ello manifestó que la adquisición del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda, la compraventa se refiere a la casa en el construida ubicado en la Calle de Caracoles número 38-A en la Colonia Infonavit las Marinas en el Municipio de Metepec, Estado de México, y se encuentra inscrito a favor de RICARDO VELAZQUEZ PRADO en el Volumen 384, Libro Primero, Sección Primera, Foja 126 Partida 960 en fecha 22 de Mayo de 1997. 3. Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA de Toluca, México, que fuera solicitado por el señor GUADALUPE OLIVEROS MARTINEZ FLORES, que en original a este escrito acompaño. 4.- DESDE EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1992, mi poderdante se encuentra en posesión del inmueble descrito en el hecho número (1) del presente ocurso, es decir desde hace 20 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que ha desarrollado en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir según lo dispuesto por el artículo 911 del Código Civil abrogado y que en su oportunidad procesal se demostraran asimismo y como se desprende de la declaración IV dl contrato privado de compraventa que se exhibe, se hizo entrega de la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al señor ROGELIO LOPEZ GARCIA, sirviendo como recibo de dicha enajenación la conformidad y expedición del contrato privado de compraventa que se acompaña. Sirve criterio y sustento legal la jurisprudencia que la corte viene sosteniendo en los siguientes términos: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE México).

Haciéndole sabe que debe presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal, apercibiéndoles a los demandados que de no comparecer por sí, por apoderado o Gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 08/03/16.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1367.- 2, 11 y 20 abril

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIO CHAVARIN DIAZ.

Por este conducto se le hace saber que ARMANDO PIMENTEL LÓPEZ, le demanda en el expediente número 426/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 04, MANZANA XXXVI, CALLE ZONA CUARTA, COLONIA PLAZAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 4,538.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 198.30 METROS CON BOULEVARD

RIO DE LOS REMEDIOS; AL SUR: 194.45 METROS CON AVENIDA PLAZA DE SAN MARCOS; AL ORIENTE: 2.00 METROS CON AVENIDA PLAZA DE LAS 3 CULTURAS; AL PONIENTE 26.50 METROS CON LOTE TRES; basándose en los siguientes hechos:

1.- El actor se encuentra en posesión del inmueble materia del presente juicio, en concepto de propietario, de manera pacífica, publica, continua y buena fe.

2.- El inmueble materia del presente juicio se identifica por constar con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- En fecha 7 de octubre de 2015, el Registrador del Instituto de la Función Registral hizo una corrección de las medidas y colindancias del inmueble materia del presente juicio respecto de las que refiere el contrato de compraventa celebrado entre el actor y la parte demandada.

4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el instituto de la función Registral de este Municipio, a nombre de MARIO CHAVARIN DIAZ, inscrito bajo el folio electrónico 00019381.

5.- Con fecha 23 de Noviembre de 1999, se celebró contrato privado de compraventa, respecto del inmueble como dice acreditarlo con la documental privada misma que agrega al presentar la demanda como documento base de su acción.

6.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 27/OCTUBRE/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

243-B1.- 2, 11 y 20 abril

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho dictado en el

expediente número 2287/2015, que se ventila en el JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO MARTÍNEZ CASTRO en contra de J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO demandando: A) LA PRESCRIPCIÓN POR USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR HABER POSEÍDO DURANTE MAS DE CINCO AÑOS) EN MI FAVOR RESPECTO DEL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR UBICADO EN CALLE NORTE 1, MANZANA 378, LOTE 05, COLONIA SANTA CRUZ, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE: 10.00 METROS CON LOTE DOCE; AL SURESTE: 19.00 METROS CON LOTE CUATRO; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE NORTE UNO; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE SEIS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 190.00 m2 (CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS). MEDIANTE LA CUAL QUEDO ASENTADA LA POSESIÓN EN FORMA CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA Y A TÍTULO DE DUEÑO QUE HE VENIDO DETENTANDO POR MAS DE CINCO AÑOS SOBRE EL INMUEBLE DE REFERENCIA. B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL VOLUMEN 126, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, PARTIDA 920, DE FECHA CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00062830, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, INSCRIPCIÓN QUE APARECE A NOMBRE DEL SEÑOR J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO, DEL INMUEBLE SEÑALADO EN LA PRESTACIÓN QUE ANTECEDE. C).- COMO CONSECUENCIA DE LA ANTERIOR PRESTACIÓN, LA INSCRIPCIÓN DEFINITIVA A MI FAVOR DEL INMUEBLE REFERIDO EN LA PRESTACIÓN MARCADA CON EL INCISO "A)" DE ESTE ESCRITO, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, ANOTANDO PARA TALES EFECTOS EL NOMBRE DEL SUSCRITO ARMANDO MARTÍNEZ CASTRO EN LOS REGISTROS Y ASIENTOS CORRESPONDIENTES AL BIEN CITADO EN LÍNEAS PRECEDENTES. D).- LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber a J. SANTOS MARTÍNEZ CASTRO, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

JUZGADO SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE MARTHA ADRIANA GONZALEZ ORTIZ. EXPEDIENTE 148/2015. EL C. JUEZ SEPTUAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: - - - "Ciudad de México, a veinte de febrero del año dos mil dieciocho.- Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la persona moral actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen; se tiene a la promovente exhibiendo actualización de certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, así como actualización de avalúo rendido por el Ingeniero Arquitecto CLAUDIO GABRIEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, perito designado por la parte actora; atendiendo al estado que guardan los presentes autos, tomando en consideración que la parte demandada ni la diversa acreedora designaron perito valuador de su parte en términos de lo ordenado en autos de fecha ocho de junio y veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, en consecuencia, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código Adjetivo de la Materia, SE MANDA SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA el inmueble dado en Garantía Hipotecaria identificado como "VIVIENDA "C", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 8, MANZANA 27, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL "JOYAS DE CUAUTITLAN", UBICADO EN LA FRACCION DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, COLONIA JOYAS DE CUAUTITLAN, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO" con precio de Avalúo Comercial de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), emitido por el perito Ingeniero Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez Rodríguez, siendo postura legal la cantidad de \$433,333.33 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca a postores para que comparezcan al local de este H. Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billete de depósito expedido por BANSEFI, por la cantidad de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de este H. Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Visto que el inmueble materia de este juicio y del remate se encuentra fuera de la jurisdicción competencial territorial de éste H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ CON JURISDICCION Y COMPETENCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca, autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, reconozca la personalidad de nuevos apoderados y

autorizados, acepte la comparecencia para la ratificación de convenios y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos y todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; asimismo, como lo solicita la promoverte, insértese en el exhorto señalado los nombres y carácter de las personas autorizadas por la parte actora, y se tienen por autorizadas a las que indica para consultar y diligenciar el exhorto, en la inteligencia que las promociones que se lleguen a presentar ante el juez exhortado, solo podrán ser suscritas por persona legalmente facultada para representar a la parte actora.- NOTIFIQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Primero de lo Civil, Licenciado Mario Salgado Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Juan Carlos Escobar Salaverría, quien Autoriza y Da Fe.- DOY FE. ---- AL CALCE DOS FIRMAS RUBRICAS- - -ATENTAMENTE.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN CARLOS ESCOBAR SALAVERRIA.-RÚBRICA.

1517.-10 y 20 abril.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE JOSE LUIS HERNANDEZ MARQUEZ, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 1656/2009, EL C. JUEZ INTERINO DÉCIMO DE LO CIVIL LICENCIADO J. FÉLIX LOPEZ SEGOVIA SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE DEL BIEN HIPOTECADO, EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA COMO CASA HABITACION IDENTIFICADA COMO CASA D, CONSTRUIDA EN EL LOTE 62, DE LA MANZANA VI, DEL CONDOMINIO DE TIPO INTERES SOCIAL DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO DESARROLLO ECATEPEC, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO BONITO ECATEPEC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRA DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARA EL PRECIO DE AVALÚO POR LA CANTIDAD DE \$572,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ÉSTA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERÁ EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALÚO EN BILLETE DE DEPOSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.------SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. Y TODA VEZ QUE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE JUZGADO, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO PARA QUE EN AUXILIO DE

LAS LABORES DE ÉSTE JUZGADO ORDENE CONVOCAR A POSTORES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN DEL ESTADO DE MÉXICO Y TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO EXHORTADO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 01 de MARZO del 2018.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMIREZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1518.- 10 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 872/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, promovido por FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS, sobre CUATRO FRACCIONES DE TERRENO QUE CONFORMAN EL INMUEBLE DENOMINADO EL "RANCHO LA SOLEDAD", las adjuntas, adjunto al poblado de Bañe, en Aculco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 248 metros colinda con ASCENCIÓN RUIZ y en 622 metros con DOMIRO SÁNCHEZ; Al Sur: con VICENTE LEDESMA en 123.4 metros y con JOSÉ LEDESMA en 71.50 metros y con OCTAVIANO LEDESMA en 396.80 metros y SILVANO LEDESMA EN 445.10 metros; Al Oeste: con DOMIRO SÁNCHEZ en 370.50 y con RUFINO REYES en 453.5 metros; Al Norte: con Río San Juan en 406.40 metros; Al Este: con SILVANO LEDESMA en 350.3 y con SILVANO en 350.3 metros y con INOCENCIA VENITEZ en 471.90 metros, con una superficie de 96.448 hectáreas. Hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 1992, FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS como parte compradora y los señores CIRIO LEDESMA PEÑA, JUAN PEÑA a través de J. JESÚS LEDESMA CERVANTES, también conocido como JOSÉ DE JESÚS LEDESMA en su calidad de albacea de la sucesión del señor FRANCISCO LEDESMA también conocido como FRANCISCO LEDESMA PEÑA, con sus dos apellidos, todos ellos, como la parte VENDEDORA, celebraron CONTRATO DE COMPRAVENTA. 2.- En la cláusula II del citado contrato de compraventa se convino que el precio de la operación sería por \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se cubrió al momento de la firma del contrato. 3.- Por virtud de lo anterior la parte VENDEDORA en el contrato descrito hizo entrega a mi poderdante de la posesión material y jurídica de las cuatro fracciones de terreno. 4.- De lo anterior se desprende que desde hace más de veinte años FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS, se encuentra en posesión en forma continua del inmueble referido. 5.- Desde el 25 de agosto de 1992, hasta la fecha, FRANCISCO AHUMADA VASCONCELOS, ha tenido la posesión ininterrumpida y en la forma exigida por la Ley para que opere a su favor la usucapión del inmueble aludida. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento a JOSÉ DE JESÚS LEDESMA también conocido como J. JESÚS LEDESMA o también como JESÚS LEDESMA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expiden a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).-Doy fe.-Auto: ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-Secretario de Acuerdos, Lic. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

273-B1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.

ERASMO CAMPOS CRUZ Y MA. DE LOS ÁNGELES MASCORRO RIVERA, promoviendo por su propio derecho, demandan en el EXPEDIENTE 674/2017, relativo a la VÍA SUMARIA, en contra de GIL LARA RAMÍREZ Y MARÍA DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ, LA USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle de Hinojos, número exterior 48, manzana 69, lote 65, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 18.00 metros colinda con lote 64; Al Sur en 18.00 metros y colinda con lote 66; Al Oriente en 7.00 metros y colinda con Calle Hinojos; Al Poniente en 7.00 metros y colinda con lote 28; con una superficie de 126.00 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirieron en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil (2000), mediante contrato de compraventa celebrado con GIL LARA RAMÍREZ con el consentimiento de su esposa MARÍA DE JESÚS MORALES GUTIÉRREZ.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la tercera llamada a juicio PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A.; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Fíjese en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1541.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En los autos del expediente 614/2017, relativo al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE PEDRO DOMINGUEZ ROCHA promovido por PEDRO DOMINGUEZ URIBE, El Juez del conocimiento ordenó el emplazamiento de los coherederos MARIA DE LA LUZ, TERESA, ALBERTO, MARIA ESTHER, VIRGINIA Y GUILLERMO todos de apellidos DOMINGUEZ URIBE por medio de edictos, a fin de que se les haga saber que el señor PEDRO DOMINGUEZ URIBE denunció la sucesión del de cujus PEDRO DOMINGUEZ ROCHA., refiriendo que el de cujus falleció el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, sin que exista disposición testamentaria del de cujus, y desde que falleció el de cujus el promovente ya no establece relación alguna con los demás coherederos. Ordenando su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación

en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a deducir derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibiendo a los presuntos coherederos que si pasado el término del emplazamiento no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarles, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este Juzgado. Se expiden a los veinte días del mes de marzo del dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 22 de enero de 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN J. O. VICTOR PACHECO MONTOYA.-RÚBRICA.

628-A1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN
E D I C T O**

Persona a emplazar: Kreo Constructora e Inmobiliaria S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 77/08, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Andamios Banu S.A. DE C.V., en contra de Kreo Constructora e Inmobiliaria S.A. DE C.V. la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, a la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y autos de fechas ocho de enero y veinte de febrero; ambos de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Kreo Constructora e Inmobiliaria S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República es decir EL UNIVERSAL, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. a). Que Judicialmente se determine que HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 261599 e HIPOTECARIA VERTICE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, tiene un interés propio y legítimo respecto al bien inmueble embargado. b). Que se declare judicialmente que HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NÚMERO 261599 e HIPOTECARIA VÉRTICE, S.A., DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se encuentran afectados con las determinaciones

judiciales dictadas en el presente juicio de las cuales somos ajenos, c). La Exclusión del inmueble ubicado en la Torre A, de la Calle Río, número 20, Departamento A 302, del Conjunto Habitacional denominado Pedregal de San Mateo, Colonia San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México, con el derecho de uso exclusivo de los cajones de estacionamiento A-302-1 y A302-2 el cual fue embargado en autos por parte de ANDAMIOS BANU, S.A. DE C.V. propiedad que se encuentra registrada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00070861. El cual cuenta con una superficie de 120.79 metros cuadrados, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Al Norte: colinda en 13.95 metros con jardín área común; Al Sur: colinda en 9.50 metros con jardín área común, en 4.66 metros con departamento A-204 y en 2.06 metros con vestíbulo área común, Al Oeste: colinda en 14.15 metros con jardín área común, Al Este: en 5.82 metros con jardín área común, en 1.77 metros con escalera de acceso área común, en 2.35 metros con escaleras internas área común, abajo departamento 202 del Edificio A, Arriba con departamento 402 del Edificio A. d). Como consecuencia de la prestación reclamada en el punto que antecede la cancelación del embargo trabado en autos el cual se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00070861, de fecha 24 de febrero de 2011. e). El pago de gastos y costas que se generen en la presente Tercería. HECHOS: 1 .De los Antecedentes de la Escritura Pública número 49,838 de fecha 30 de Septiembre de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal. Licenciado Ángel Gilberto Adame López, misma que se exhibe junto al presente recurso. 2 .Mediante escritura Pública número 49,837, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal, Licenciado Ángel Gilberto Adame López, se constituyó EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 261599, que se exhibe a la presente. 3. Mediante escritura Pública número 49,838, de fecha treinta, de septiembre de dos mil nueve, pasada ante la Fe del Notario Público número 233 del Distrito Federal, Licenciado Ángel Gilberto Adame López, se constituyó EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 261599, que se exhibe a la presente. 4. El capítulo segundo de la escritura pública 9,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, referida con anterioridad DENOMINADO DEL CONVENIO DE ADHESIÓN, en el que se estableció; lo referido en su cláusula segunda de dicho convenio. 5 .Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, expidió el certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al folio real electrónico 00070861, relativo al inmueble materia de conflicto, el cual se señala con el número diez del antecedente cuatro de la escritura pública 49,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve que se anexa a la presente demanda, el cual fue aportado al Fideicomiso como se desprende del anexo cinco. Del mencionado certificado de libertad de gravámenes se desprende la inscripción de fecha veintiséis de enero de dos mil siete relativa al Fideicomiso de Administración o Garantía, el cual se identifica con el número 05/2006, estableciéndose en dicha inscripción que la finalidad del fideicomiso es garantizar con el patrimonio del fideicomiso el puntual y debido cumplimiento, pago y satisfacción de todas y cada una de las obligaciones garantizadas de los fideicomisarios, incluyendo el pago de las obligaciones principales y accesorias, por consiguiente de dicha inscripción ya se desprende que el inmueble en conflicto ya formaba parte del patrimonio del fideicomiso que antecede como garantía fiduciaria; del mismo modo del documento que ocupa al presente hecho se desprende que en fecha veinticuatro de febrero de dos mil uno, mediante oficio 386/2011, de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se inscribió el embargo promovido por ANDAMIOS BANDU, S.A. DE C.V., ante el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México dentro del

expediente 77/2008, en contra de MREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V., (KREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.), por la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo únicamente el embargo por lo que respecta a los derechos del demandado sobre el inmueble ya que existe el fideicomiso, embargo inscrito en cumplimiento a lo ordenado el dos de febrero de dos mil once. 6. Por otro lado resulta ilegal e improcedente el embargo trabado en autos, toda vez que el capítulo primero de la escritura pública 49,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, en la que consta la cancelación de Garantía Fiduciaria, revisión de propiedad y la extinción total de Fideicomiso 05/2006, en sus respectivos términos, por lo consiguiente si de el mencionado certificado de libertad o extinción de gravámenes se desprende que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once se inscribió el embargo promovido por ANDAMIOS BANDU, S.A. DE C.V., ante el Juzgado Sexto Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México dentro del expediente 77/2008, en contra de MREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V. (KREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A. DE C.V.), por la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo únicamente el embargo por lo que respecta los derechos del demandado sobre el inmueble ya que existe un Fideicomiso, embargo inscrito en cumplimiento al auto de dos de febrero de dos mil once; entonces se concluye que la parte actora, de este proceso judicial, embargo los supuestos derechos del Fideicomiso en cuarto lugar (KREO CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.), cuya propiedad era del Fideicomiso 05/2006, el cual se extinguió mediante la escritura señalada con antelación y acto subsecuente que obra en la misma escritura, transmitiéndose la propiedad del inmueble embargado al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y fuente de pago número 261599, cuyo Fiduciario es HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 161599, por lo que es Imposible que el embargo trabado en autos sirva como garantía o fuente de pago de las prestaciones reclamadas en el presente juicio. 7. Como se describió con antelación dicho inmueble fue adquirida por la Fiduciaria descrita anteriormente el cual reconoce el pago por la cantidad de \$73,410,000.00 (SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 0/10 M.N.), a favor de la Fideicomisaria principal HIPOTECARIA VERTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, adeudo adquirido por los señores ELIA CHAVEZ SANCHEZ, y su esposo RAMÓN SALOMÓN ELIZALDE BECERRIL, lo anterior para que formara parte del Fideicomiso indicado como consta en su cláusula Segunda del convenio de Adhesión que obra en la escritura descrita. Así mismo de conformidad con la cláusula Octava del contrato del Fideicomiso son obligaciones del fiduciario el recibir y conservar la propiedad del patrimonio del Fideicomiso así como en otorgamientos de poderes necesarios para la protección y consecución del mismo. 8 De lo anterior resulta que por las razones expuestas HIPOTECARIA VERTICE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, cuenta con legitimación activa ad causum y ad procesum para defender mediante la presente tercería los derechos derivados del inmueble embargado y que pertenece al patrimonio fideicomitado en su calidad de FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR. 9. Como quedo asentado con antelación y descrito en la escritura 49,838, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, y como se acredita que dicha fideicomisaria actúa en primer lugar, y aunque dicha escritura no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, pero encontrándose inscrita ante Notario Público es suficiente para acreditar la propiedad del inmueble embargado así como su titularidad de sus derechos derivados de dicho inmueble. Se expide para su publicación a los seis días de marzo de dos mil dieciocho. Dox fe

Validación: En fechas diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete y ocho de enero y veinte de febrero; ambos de dos mil dieciocho, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia Arely Barriga Cruz.- Rúbrica.

630-A1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PERFECTO CERVIÑO HERNÁNDEZ.

EMPLAZAMIENTO.

Por este conducto se hace saber que MARÍA DEL CARMEN CERVIÑO SÁNCHEZ, CELIA CERVIÑO SÁNCHEZ Y ENRIQUETA CERVIÑO SÁNCHEZ, demanda en los autos del expediente número 415/2017, lo relativo al juicio SUMARIO, DE USUCAPIÓN, respecto del inmueble ubicado en CALLE MONTERREY 102 COLONIA VERGEL DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 10.

AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 18.

AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE MONTERREY.

Con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

MARÍA DEL CARMEN CERVIÑO SÁNCHEZ, CELIA CERVIÑO SÁNCHEZ y ENRIQUETA CERVIÑO SÁNCHEZ, demanda de PERFECTO CERVIÑO HERNÁNDEZ, la prescripción positiva del inmueble materia de la presente juicio, y como consecuencia, la cancelación y la inscripción que obra actualmente en la oficina del Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lo que acreditó con el Contrato Privado de Compraventa de fecha veintiséis de marzo del año dos mil uno, que celebró con el señor PERFECTO CERVIÑO HERNÁNDEZ; por lo que tienen la posesión de dicho inmueble de manera pública, física, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpida, realizando actos de dominio sobre el inmueble referido. Ignorándose el actual domicilio de la demandada, por lo que por auto de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 de la Ley Procesal de la materia, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este Edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, a dar contestación a la demanda seguida en su contra; apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía; asimismo, se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones, se le harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, AL DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO. FECHA DE ACUERDO: 15 DE MARZO DE 2018. FECHA DE ACUERDO: 02 DE MARZO DE 2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

631-A1.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 922/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ALMA ROSA JIMENEZ VAZQUEZ, y MONICA ISLIE MEDINA JIMENEZ, en contra de AUTROPLAN DE MEXICO, S.A. y JOSE LUIS MEDINA AVILA, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de dieciocho de septiembre del dos mil trece, en el cual se admitió la demanda y mediante proveídos de fechas uno de diciembre del año dos mil catorce y veintitrés de febrero del dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al codemandado AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y la ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- Que se condene a AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A. a la cancelación de la Inscripción del LOTE NÚMERO 37, DE LA MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO HABITACIONAL H-0-1, actualmente conocido como FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, con una superficie total de 168.00 metros cuadrados, que aparece inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo la partida 681, volumen 36, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de 1976, actualmente folio real electrónico 213650.; B).-Como consecuencia de lo anterior, se condene a la persona moral demandada a la perdida de la propiedad por virtud de la Usucapión; C).- Que se condene a todos y cada uno de los demandados al pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de este Juicio, HECHOS: 1.-En fecha veinte de mayo de 1999, adquirí mediante contrato privado de compraventa que celebré con el señor JOSE LUIS MEDINA AVILA, con reserva de usufructo vitalicio para su menor hija de nombre MONICA ISLIE MEDINA JIMENEZ, el inmueble descrito en la prestación A), con una superficie de 168.00 metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias; AL NORTE 7.00 metros con Plazuela de Zempoala; AL SUR 7.00 metros área de Donación, AL ORIENTE 24.00 metros con lote 38, AL PONIENTE 24.00 con lote 36; 2.- Dentro del contrato de compraventa se estipuló la cláusula segunda, como precio de la operación la suma de \$300,000.00; 3.- Desde la fecha en que se adquirió el inmueble, hemos ejercido actos de dominio y mejoras en el inmueble, el pago de los servicios de agua potable, luz, teléfono y gas; 4.- Teniendo la posesión física y material del inmueble de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietarios, toda vez que esta fue entregada por el señor JOSE LUIS MEDINA AVILA, encontrándose registrado fiscalmente a nuestro nombre ante la Tesorería del H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, bajo la clave catastral número 121 08 667 37 000000. Se deja a disposición de AUSTROPLAN DE MEXICO, S.A., en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil dieciocho.-Doy fe.

Validación de fecha de acuerdos que ordenan la publicación, veintitrés de febrero de dos mil dieciocho y uno de diciembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

1544.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 714/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por SEVERINA RUBIO JUÁREZ, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V.; el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de marzo dos mil dieciocho, ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y COMERCIAL ROMA, S.A. DE C.V., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A. La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción del predio UBICADO en Bosque del Lago, lote 39, manzana XIX E, Colonia La Herradura, Sección 1, Municipio de Huixquilucan, Estado de México., HECHOS: que en el año 1957 el señor ELPIDIO RUBIO LANDA llegó a vivir al predio antes citado, con la suscrita bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desde que la suscrita trabaja me dedique a efectuar los pagos y realizar las diligencias correspondientes a las diversas instituciones de Gobierno como son la Comisión Federal de Electricidad y la Dirección de Aguas del Estado, ya que el predio carecía de servicios y realice todos los pagos, todo lo anterior lo puedo probar con las declaraciones testimoniales de quienes me conocen y les consta que a título de propiedad he poseído en forma pacífica, continua y de buena fe, se dejan a disposición a la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dado en Huixquilucan, México, a los tres días de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-Secretario de Acuerdos, LIC. MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1532.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

En Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por COBRANZA AMIGABLE S.A.P.I. DE C.V., en contra de JOSÉ DE JESÚS PERULLES REYNOSO, expediente número 133/2016, el C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, ordenó en auto de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, sacar a remate EN PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble ubicado en: el CASA NUMERO DOSCIENTOS UNO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO NUMERO TREINTA Y TRES, DE LA MANZANA CINCO, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DOS, DE LA CERRADA ARBOLEDA DE TABACHINES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DE NOMINADO "ARBOLEDAS DE SAN MIGUEL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del valor del avalúo, de conformidad a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho

valor, sin cuyo requisito no serán admitidos el que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

DEBIENDO DE PUBLICARSE en POR DOS VECES en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, EN EL PERIODICO LA JORNADA.-MÉXICO, D.F. a 13 de marzo del 2018.-LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN GUZMAN MENDOZA.-RÚBRICA. 1525.- 10 y 20 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

BLANCA ROSA LARA MEJÍA, por su propio derecho, bajo el expediente número 171/2017, promueve ante este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de JOAQUIN GARCIA MENDOZA y MÁXIMO PEDRALOZA MONTIEL, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demanda y reclama las siguientes prestaciones: a).- Se dicte sentencia definitiva en la cual se me declare como propietaria del inmueble ubicado en el Municipio de Nextlalpan, en el Estado de México, conocido como lote 2 (dos), fracción 15, ubicado en la Colonia Hacienda Santa Inés, con una superficie de 34.234.00metros cuadrados, con clave catastral 118-04-299-02-00-000 con antecedente registral inscrito en el Instituto de la Función Registral, del Distrito de Zumpango, Estado de México, en la partida 225, Volumen 62, libro primero, del año 1957, (mil novecientos cincuenta y siete), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE CINCUENTA METROS Y LINDA CON EL CAMINO SACA COSECHA; SUR: CINCUENTA METROS Y LINDA CON EL C. NICOLÁS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON JULIÁN MARTÍNEZ, AL PONIENTE: SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON ISABEL SÁNCHEZ VIQUEZ. Quedando con una superficie total de 34.234.00 mts². b).- Ejecutoriada dicha sentencia se ordene girar oficio al Notario Público de mi elección con los insertos necesarios, con el fin de que se sirva a protocolizar en Escritura Pública, haga su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Auto.- Zumpango, México a catorce (14) de marzo del dos mil dieciocho (2018).- A sus autos el escrito de cuenta presentado por BLANCA ROSA LARA MEJÍA, visto su contenido y el estado procesal que guardan los presentes autos; como se pide, con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los demandados MÁXIMO PEDRALOZA MONTIEL y JOAQUIN GARCIA MENDOZA, mediante Edictos por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a los referidos codemandados que deberán presentarse a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación de Edictos; apercibiéndoles que en caso de no comparecer dentro del plazo indiciado por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el Juicio se seguirá en su rebeldía; previniéndoles además para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones apercibidos que no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita, esto es, mediante su publicación en la Lista y Boletín Judicial que se fija diariamente en lugar visible de este Juzgado; debiendo fijar por conducto del Secretario en la Puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: catorce de marzo del año dos mil dieciocho.-Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.-Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1543.-11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente marcado con el número 224/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por LUIS RODOLFO GONZÁLEZ FELIX, respecto del predio ubicado en Tercera Cerrada de 5 de Febrero sin número, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.20 metros colinda con Inmobiliaria Jogacru, S.A. de C.V., AL SUR: 55.30 metros colinda con Igor Rodríguez Ugalde, AL ORIENTE: 42.00 metros colinda con 3a cerrada de 5 de Febrero, AL PONIENTE: 41.00 metros colinda con Juvencio Guzmán Romero, con una superficie de 2,293.00 mts². (dos mil doscientos noventa y tres metros cuadrados), el cual adquirió por medio de contrato de compra-venta con el señor Juan Miguel Guerrero Villalva, de fecha 15 de agosto del año 2004; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, a once de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL METEPEC, MÉXICO, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

1613.- 17 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 211/2018, promovido por SALVADOR MENDOZA DÍAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO SIN NUMERO, BARRIO DE SAN GABRIEL, POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, en cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.50 METROS CON AVENIDA MIGUEL HIDALGO.

AL SUR: 13.00 METROS CON CALLE JUAN PABLO II.

AL ORIENTE: 11.00 METROS CON MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GONZALEZ y 57 METROS CON QUIEN REPRESENTA A LA SUCESION DE ROSA DIAZ ORTEGA.

AL PONIENTE: 68.00 METROS CON PROPIEDAD DE LUCIA MORALES AGUILAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 922.50 M2 (NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, abril once de dos mil dieciocho.-Doy Fe.-Secretario de Acuerdos, adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, L. en D. MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCIA.-RÚBRICA.

1620.- 17 y 20 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ELIZABETH LIMA HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, México, bajo el expediente número 302/2018, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado "TLATLATELA" ubicado en CALLE BENITO JUÁREZ S/N, BARRIO LA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.77 METROS Y LINDA CON YADIRA LÓPEZ MELO; AL SUR: 24.87 METROS Y LINDA CON YADIRA LÓPEZ MELO; AL ORIENTE: 8.60 METROS Y LINDA CON CALLE BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE: 8.25 METROS Y LINDA CON ESTELA RIVERA QUIROZ. Con una superficie total aproximada de 207.00 metros cuadrados.

En base a los siguientes hechos; que con fecha veinticinco 25 de febrero del año dos mil dos 2002, entró en posesión material del bien inmueble citado, en virtud de haber celebrado un contrato de compraventa con YADIRA LÓPEZ MELO, y desde el momento en que celebró el contrato lo ha poseído de manera pública, continua y de buena fe por más de cinco años, asimismo que el citado inmueble no cuenta con antecedentes registrales, y no pertenece a los ejidos de la comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. SE EXPIDEN EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE 13 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

288-B1.-17 y 20 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 206/2018, promovido por Margarito Villegas Martínez, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE JUAN JOSÉ DE LOS REYES SIN NUMERO ANTES LA SOLEDAD, SANTA CRUZ OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 87.93 METROS CON Privada José Martínez de los Reyes.

AL SUR: 87.93 METROS CON Fernando Arellano Romero.

AL ORIENTE: 21.05 METROS CON Cerrada de Morelos.

AL PONIENTE: 19.76 METROS CON Calle Juan José de los Reyes.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 1,793.49 M² (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA NUEVE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, once de abril de dos mil dieciocho.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

1618.- 17 y 20 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 336/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 336/2018 que se tramita en este Juzgado, SANDRA LUZ GUTIÉRREZ ORTEGA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE BELISARIO DOMINGUEZ ENTRE LAS CALLES AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y AQUILES SERDÁN, SIN NÚMERO INTERIOR, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO TRES, COLONIA LA MOTA, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 25.00 metros y colinda con Francisco Casanova.

AL SUR.- 25.00 metros y colinda con privada.

AL ORIENTE.- 16.22 metros y colinda con Raúl Gutiérrez Ortega.

AL PONIENTE.- 16.30 metros y colinda con Oliva Ortega Lechuga.

Con una superficie de 406.50 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió del señor RAFAEL ORTEGA LECHUGA, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los diez días del mes de abril de dos mil dieciocho.-DOY FE

FECHA DE VALIDACIÓN 04 DE ABRIL DE 2018.-
CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.-NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-FIRMA.-RÚBRICA.

1619.- 17 y 20 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SERGIO ANTONIO MELÉNDEZ ISLAS.

En el expediente número 324/2018, SERGIO ANTONIO MELÉNDEZ ISLAS promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

A).- Respecto del predio ubicado en CALLE PEÑA Y PEÑA SIN NÚMERO, TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el veinte (20) de mayo del dos mil doce (2012) ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario, de manera quieta, continua, pacífica, pública y de buena fe, esto es por más de cinco (05) años, el cual adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor EDUARDO BARRIGA DÍAZ, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 176.00 M² (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.80 METROS CON LINDERO PROPIEDAD PRIVADA, actualmente con GRANJA LUNA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AVIGRUPO MÉXICO.

AL SUR: 05.00 METROS CON CALLEJÓN DE LAS PILITAS.

AL ORIENTE: 18.15 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, actualmente JOSÉ VÍCTOR ESTRADA JARAMILLO.

AL PONIENTE: 20.20 METROS CON LEONOR MORENO VALDEZ actualmente con CALLE PEÑA Y PEÑA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

1615.- 17 y 20 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Para emplazar a GARCÍA MARÍN LUÍS ARTURO Y MARÍA CRISTINA GÓMEZ HUERTA,

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dos de marzo del año en curso dictada en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., en contra de GARCÍA MARÍN LUÍS ARTURO Y MARÍA CRISTINA GÓMEZ HUERTA., radicado ante el Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México bajo el expediente número 173/2016, se ordenó emplazar a juicio por este medio, a los codemandados GARCÍA MARÍN LUÍS ARTURO Y MARÍA CRISTINA GÓMEZ HUERTA, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, en el Boletín Judicial y en el Periódico "LA CRÓNICA", para que en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del ordenamiento legal antes invocado, quedando las copias de traslado de la demanda, a su disposición en la Secretaría de Acuerdos "A" del Juzgado.-Ciudad de México, a 06 de marzo de 2018.-EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO OSCAR ALONSO TOLAMATL.-RÚBRICA.

1630.-17, 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1662/2017.

LIDIA GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION (POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien raíz materia del juicio que insta denominado "CALCO" ubicado CALLE ZARAGOZA NUMERO 57, COMUNIDAD DE SAN BAROLO, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 METROS Y COLINDA CON CALLEJON. AL SUR: 29.30 METROS Y COLINDA CON PABLO ROSAS MORALES, AL ORIENTE: 06.00 METROS Y COLINDA CON IGNACIO GARCIA Y AL PONIENTE: 06.60 METROS Y COLINDA CALLE ZARAGOZA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.26 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el once (11) de agosto del dos mil diez (2010), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con EULALIA ROSAS MORALES, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A DOCE (12) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARIA ELENA OLIVARES GONZALEZ.-RÚBRICA.

1622.- 17 y 20 abril

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

En los autos del expediente número 281/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por JOSE FULGENCIO CABRERA RIVERA Y JULISSA IRAIS SILVA LUNA, respecto del: terreno ubicado en el Polígono de San Ignacio, San Sebastián Xhala, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 26.00 metros, colinda con Calle Albañiles, AL SUR: 08.97 metros, colinda con Calle, AL ORIENTE: 70.00 metros, colinda con Calle Interior, AL PONIENTE: 69.88 metros, colinda con Carretera Cuautitlán-Teoloyucan. Con una superficie de 1,204.20 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Se expiden a los nueve de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

671-A1.-17 y 20 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 481967/104/2017, El o la (los) C. NORMAN HERIBERTO GONZALEZ LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO VECINAL S/N, TECAXIC, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: UNA LINEA DE 15.40 MTS con CAMINO VECINAL, Al Sur: DOS LINEAS DE 7.10 y 8.00 MTS con OSCAR GUTIERREZ LOPEZ, Al Oriente: UNA LINEA DE 30.00 MTS con GEMA LOPEZ GUTIERREZ, Al Poniente: UNA LINEA DE 32.20 MTS con CONCEPCION LOPEZ GUTIERREZ. Con una superficie aproximada de: 475.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico, de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- TOLUCA, Estado de México, a 2 de ABRIL del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1569.-12, 17 y 20 abril.

No. DE EXPEDIENTE 470626/62/2017, El C. RAMIRO GALICIA ALVARADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en calle Prol. Cuautitlán de la colonia la Terezona Municipio de Toluca, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 17.00 metros con Margarita Salgado Martínez, Al Sur: 17.00 metros con Ramón Ansastegui Ramírez, Al Oriente: 7.00 metros con Erasmo Betancour, Al Poniente: 7.00 metros con Prol. de Cuautitlán. Con una superficie aproximada de: 119.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 26 de febrero del 2018.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNANDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1566.-12, 17 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "105,422", del Volumen 1872, de fecha 01 de marzo del año 2018, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA TERESA AGUILAR LÓPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LOS SEÑORES RENÉ MARTÍNEZ AGUILAR, DAVID MARTÍNEZ AGUILAR Y DANIEL MARTÍNEZ AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO.

271-B1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "105,425", del Volumen 1875, de fecha 01 de marzo del año 2018, se dio fe de: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR NEFTALI ZAVALA RAMÍREZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ, LOS SEÑORES JORGE OSVALDO ZAVALA AGUILAR Y ELBA GABRIELA ZAVALA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 96 DEL ESTADO DE MÉXICO.

272-B1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 87,139 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor FELIPE GONZÁLEZ RAMOS, a solicitud de los señores MARÍA EUSTAQUIA PÉREZ HERNÁNDEZ, también conocida como ANASTACIA PÉREZ HERNÁNDEZ, PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, GREGORIA GONZÁLEZ PÉREZ, ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ, AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, GLORIA GONZÁLEZ PÉREZ, BENJAMÍN GONZÁLEZ PÉREZ y GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora MARÍA EUSTAQUIA PÉREZ HERNÁNDEZ, también conocida como ANASTACIA PÉREZ HERNÁNDEZ, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores PATRICIA GONZÁLEZ PÉREZ, GREGORIA GONZÁLEZ PÉREZ, ISABEL GONZÁLEZ PÉREZ, AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, GLORIA GONZÁLEZ PÉREZ, BENJAMÍN GONZÁLEZ PÉREZ y GUADALUPE GONZÁLEZ PÉREZ.

Tlalnepantla de Baz, México, a 28 de Febrero del año 2018.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

632-A1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 13,636 DEL VOLUMEN 139, DE FECHA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2018, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESA LARA JUAREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORAS MARIA DEL CARMEN LARA CUENCA Y SILVIA YOLANDA LARA CHAVEZ, EN SU CALIDAD DE DECENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO Y HEREDERA LA PRIMERA DE ELLAS Y COMO ALBACEA LA SEGUNDA DE ELLAS, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO, SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ZONA, LERMA DE VILLADA, MEXICO, A LOS 06 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA NÚMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO.

1548.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 32,951 del volumen número 801 de fecha 19 de marzo del 2004, otorgada ante el Licenciado Juan Castañeda Salinas en esa fecha Notario Público Interino de esta Notaría, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor AMADOR RANGEL DE LA ROSA, a solicitud de la señora MICAELA BELTRÁN VÁZQUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y en su calidad de presunta heredera de dicha sucesión; exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio, con las que acredita su vínculo con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 23 de marzo del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

627-A1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México:

Que por Escritura Pública número 40,091, de fecha 21 de marzo del año 2018, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, la señora AIDA JACINTA OSCOY TORRES, manifestó su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora OBDULIA TORRES GARCIA, sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar.

Para su publicación con intervalos de siete días.

Tlalnepantla, Estado de México, a 02 de Abril del año 2018.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

626-A1.-11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 34,395, Volumen DCV, de fecha 19 de enero del 2018, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de RAQUEL ENRÍQUEZ MONTIEL a solicitud de JESÚS OMAR MONTOYA ENRÍQUEZ Y LUIS ÁNGEL MONTOYA ENRÍQUEZ, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 23 de marzo del 2018.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO

17-C1.-10 y 20 abril.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. EL C VICTOR ORTEGA VAZQUEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 22 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO CON NUMERO DE FOLIO 020194, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 610 VOLUMEN 308 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1993, RELATIVO AL INSTRUMENTO PRIVADO VOLUMEN 9205047-1 CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY DEL INTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRO EL CONTRATO DE TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUTUCION DE BANCA DE DESARROLLO. COMO CAUSAHABIENTE DE "BANCO NACIONAL URBANO", SOCIEDAD ANONIMA COMO ADQUIRENTE ORTEGA VAZQUEZ VICTOR EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", DEBIDAMENTE REPRESENTADO U POR OTRA EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR RESPECTO DEL PORCENTAJE DE LA PARTE ALICUOTA DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE AL LOTE 2 EDIFICIO A DEPARTAMENTO 204, MANZANA E, REGIMEN 1, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. EN DOS TRAMOS EN 1.50 M. CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN Y EN 6.78 M, CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL DEL MISMO LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA E: AL ESTE EN DOS TRAMOS; EN 5.88 M. CON VACIO A AREA DE ACCESO COMUN AL REGIMEN Y EN 2.82 CON VESTIBULO Y CUBO DE ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN; AL SUR: EN DOS TRAMOS EN 5.33 M. CON EL DEPARTAMENTO 203 DEL MISMO EDIFICIO Y EN 2.95 CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN; AL OESTE: EN TRES TRAMOS EN 2.76 M CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN, EN 3.12 M, CON VACIO A AREA COMUN A LA UNIDAD CODOMINAL DEL MISMO LOTE 2 DE LA MISMA AMNZANA E Y EN 2.82 M, CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. ARRIBA CON EL DEPARTAMENTO 304 DEL MISMO EDIFICIO; ABAJO CON EL DEPARTAMENTO 104 DEL MISMO EDIFICIO. CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCION 59.68 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFRADO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLAN A 06 DE MARZO DEL DOS MIL DICECIOCHO.

ATENTAMENTE
C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).

639-A1.-12, 17 y 20 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. FRINNE IVONNE RAMÍREZ COLMENARES; solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 101, Volumen 1317, Libro Primero Sección Primera, de fecha 19 de octubre de 1995, mediante folio de presentación No. 130.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES MIL DIECINUEVE LIBRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA 9 DE ENERO DE 1995, LIC. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “CONSTRUCCIONES MURIVA”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIÉN COMO “LA VENDEDORA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL SEÑOR LIC. JORGE CARLOS MONTALVO FERRAEZ Y DE LA OTRA, COMO COMPRADORA LA SEÑORITA FRINNE IVONNE RAMÍREZ COLMENARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIÉN COMO “LA COMPRADORA”, ESTA ÚLTIMA COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA 34 DEL CONDOMINIO DENOMINADO CONVENCIONALMENTE LETRA “B” DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL DENOMINADO “VILLAS DE JAJALPA”, UBICADO EN LA AVENIDA ACUEDUCTO SIN NÚMERO OFICIAL, COLONIA DOCE DE DICIEMBRE, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: EN 60 CM CON ÁREA COMÚN Y EN 8.70 M CON CASA NÚMERO 33. AL SUR: EN 9.30 M CON CASA NÚMERO 35. AL ESTE: EN 5.85 M CON CASA NÚMERO 30. AL OESTE: EN 3.125 M Y EN 2.725 M CON ÁREA COMÚN. PLANTA BAJA. CON SUPERFICIE DE 31.275 M2. AL NORTE: 60 CM CON ÁREA COMÚN Y EN 5.5 M CON CASA NÚMERO 33. AL SUR: EN 5.75 M CON CASA NÚMERO 35. AL ESTE: EN 5.825 M CON PATIO DE SERVICIO. AL OESTE: EN 3.10 M Y 2.725 M CON ÁREA COMÚN. PLANTA BAJA. CON SUPERFICIE DE 31.275 M2. AL NORTE: EN 60 CM CON VACÍO Y EN 5.5 M CON CASA NÚMERO 33. AL SUR: EN 5.65 M CON CASA NÚMERO 35. AL ESTE: EN 5.825 M CON VACÍO. AL OESTE: EN 3.10 M Y EN 2.725 M CON VACÍO.
SUPERFICIE DE: 62.55 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de marzo de 2018.-

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 07 DE MARZO DE 2018.

QUE EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, EL C. RODOLFO CRUZ CARDIEL EN SU CARÁCTER DE APODERADO DEL C. RENE MAURICIO GARCIA ROMERO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 459, DEL VOLUMEN 38, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 13, DE LA MANZANA 34-2, DE LA COLONIA VIVEROS DE LA LOMA, SECCION OCTAVA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR ORIENTE EN 15.25 METROS CON CALLE VIVEROS DE LA CASCADEA; AL SUR ORIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 12; AL NOROIENTE EN 8.00 METROS CON ZONA JARDINADA; AL SUR PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE 14, CON UNA SUPERFICIE DE 135.00 METROS CUADRADOS, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO, QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

637-A1.-12, 17 y 20 abril.

ADMINISTRADORES ALARCON S C

Laguna de Mayrán 222-202 Col. Anáhuac.

Cd. De México 06470

tuzquez@gmail.com.

(55) 55 72 84 14

ADMINISTRADORES ALARCON, S.C.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN

AL 31 DE MARZO DE 2018

(Expresados en pesos)

Total Activo	0
Total Pasivo	0
Inversión de los accionistas	0
Total pasivo e inversión de los accionistas	0

Atentamente

03 de Abril del 2018

Liquidador de ADMINISTRADORES ALARCON S. C.

Margarita Vázquez Alarcón.
(Rúbrica).

600-A1.-9, 20 abril y 2 mayo.



H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL
DE DESARROLLO URBANO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE N°: CUS/005/2016



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	CATALINA GONZALEZ GUTIERREZ
Representado por:	ARTURO DIAZ DEL CASTILLO URTAZA
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	AVENIDA LOMAS VERDES Número: <u>1</u>
Lote:	Manzana: - En el: PUEBLO DE SANTA CRUZ ACATLÁN
en el Municipio de: NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	AVENIDA LOMAS VERDES Número: <u>1</u>
Lote:	Manzana: - Superficie: <u>747.03</u> m ² En el: PUEBLO DE SANTA CRUZ ACATLÁN
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. <u>53180</u> Clave Catastral: <u>0980102801000000</u>	

CAMBIO DE USO DEL SUELO:

Por Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 3.1 el orden del día de la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2017, se emita OPINIÓN FAVORABLE, para el Cambio de Uso del Suelo para el inmueble objeto de la presente autorización.

ALINEAMIENTO		ORIENTACIÓN
	<p>RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR DERECHO DE VIA DEL RÍO DE CONFORMIDAD CON EL PLANO NAUCALPAN CENTRO RESTRICCIONES FEDERALES Y ESTATALES HORDIC DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUAREZ</p> <p>RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8.1 DERECHO DE VIA, ZONAS DE PRESERVACION Y RESTRICCIONES EN SU PUNTO 8.1.1 DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE NAUCALPAN DE JUAREZ</p> <p>RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR VALIDAD EXISTENTE</p>	ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL 1
	<p align="center">EL PRESENTE ALINEAMIENTO, NO CONVALIDA SUPERFICIE, MEDIDAS NI COLINDANCIAS.</p>	

I.G.N. Industria Grande No Contaminante	ESTACION DE SERVICIO GASOLINERA 172.06m²
2.19 ESTACIONES DE SERVICIO (GASOLINERA TIPO II) CON TIENDA DE CONVENIENCIA Y OFICINAS.	OFICINAS: 116.80m²
	TIENDA DE CONVENIENCIA: 116.80m²

NORMA DE APROVECHAMIENTO DEL PREDIO QUE SE AUTORIZA:		
Concepto:	Superficie en m ²	
Superficie Total de Construcción Gasolinera:	473.88 m ²	(0.63 Veces la superficie del predio)
Superficie de Desplante:	297.53 m ²	(39.83 % de la superficie del predio)
Área Libre de Construcción:	441.78 m ²	(59.14% de la superficie del predio)
Área Verde Permeable:	7.72 m ²	(1.03 % de la superficie del predio)
Circulaciones Horizontales, Verticales y Estacionamiento a Cubierto:	12.50 m ²	Áreas que dan servicio al inmueble
Altura en Niveles y Metros a partir de desplante:	2 niv. y 6.30 m.	5 cajones de estacionamiento

Cambio de Uso: <u>\$20,770.67</u>	Lugar y fecha de expedición: <u>Naucalpan de Juárez, México,</u>
Alineamiento y Número Oficial: <u>\$633.33</u>	<u>7 de septiembre de 2017</u>
Recibo de pago: <u>ZZ-16692</u>	Fecha de Vencimiento: <u>6 de septiembre de 2018</u>

ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO URBANO
(RÚBRICA).

ANTECEDENTES:

- Se emite con base en el Acuerdo de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), asumido en el Punto 3.1 del orden
- del día de la 6ª Sesión Ordinaria de fecha 06 de septiembre de 2017 se emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para el Cambio de Uso del Suelo para el inmueble objeto de la presente autorización.
 - Escritura numero 38,296 de fecha 10 de diciembre de 1975, del notario publico numero tres de Tlalnepantla, Estado de México, partida numero 259 del volumen 331, libro primero sección primera de fecha 28 de marzo de 1977, a favor del C. Joel González Cedillo, quien sufiere contrato de arrendamiento a la empresa denominada Gasolinera y Servicio Lomas Verdes S.A. de C.V.
 - Dictamen positivo en materia de prevención de riesgo, emitido por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General, mediante numero de oficio SGG/CGPC/0-2365/2016 de fecha 31 de marzo de 2016.
 - Dictamen positivo en materia de riesgo e impacto, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, mediante oficio numero 212090000/DGOIA/RESOL/080/16 de fecha 14 de marzo de 2016.
 - Dictamen positivo en materia de incorporación e impacto vial, emitido por la Dirección General de Vialidad de la Subsecretaría de Comunicaciones, de la Secretaría mediante oficio numero 212090000/DGOIA/RESOL/080/16 de fecha 14 de marzo de 2016.
 - Dictamen de Factibilidad de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OAPAS), en el Ámbito de sus facultades y atribuciones, mediante oficio numero GFACT/DTF/116/2015 de fecha 17 de septiembre de 2015, emitiendo dictamen positivo de existencia y dotación de servicios agua potable y drenaje.

NOTAS:

- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio de 2007 siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 25 de Julio de 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de Agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercera sección cuarta el día 10 de septiembre de 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001VTA, del libro segundo del día 29 de Octubre de 2007.
- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en el periódico oficial Gaceta de Gobierno, tal y como lo establece el párrafo último del artículo 72 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- La presente autorización tendrá vigencia de **1 año** de conformidad con lo que establece el Art. 141 -fracción XI- del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno N° 20 de fecha 28 de Julio de 2016.
- De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, la Autorización de Cambio de Uso de Suelo Produce los mismos efectos que la Licencia de Uso de Suelo y por ello no será necesario obtener dicha Licencia.
- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros, en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción IV- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá tramitar la inscripción de la autorización en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) y en el Archivo de Planes de Desarrollo Urbano.
- En cumplimiento a lo establecido en el Art. 76 -fracción III- del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez, México, el titular deberá presentar dos ejemplares impreso de la Gaceta del Gobierno en la cual se publique la presente autorización.
- Para dar cumplimiento con el porcentaje de área verde, señalada en la norma específica, deberá incluir en el proyecto arquitectónico a desarrollar con los siguientes elementos: muros verdes, con vegetación que sea acorde al lugar y propias a las características de construcción para mejorar la imagen urbana de la zona, por lo que podrá colocar ecocreto, adopasto que permita la infiltración de los manto freáticos.

FUNDAMENTACION LEGAL:

- El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita mediante Nombramiento conferido por Acuerdo N° 119, emitido en el punto Tercero del orden del día de la Decimocuarta Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo resolutive Trigésimo Cuarta de fecha 07 de julio del 2016, publicado en Gaceta Municipal Año 1, N° 14 de fecha 04 de Agosto de 2016.
- Artículos 8, 115 y 116 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 6, 9 fracciones I, II, X, y XV, 18, 28 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VIII, XI, X del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1, Numerales 1.2 y 3.2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016.
- Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción V y VI, y 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículo 1, 32, 33 -fracción V- inciso d), 100, 101, 102 y 103 del Bando Municipal del año 2016.
- Artículos 140, 141 y 142 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XX, XXII, XXIII; 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 46, 62, 266 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, de fecha 08 de Julio de 2005, publicada en el periódico oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México N° 6, de fecha 08 de Julio de 2005, y en la Gaceta Municipal, Año 2, Numero 23 de fecha 08 de Julio de 2005.